

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 59

Viernes 12 de marzo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerios de Justicia y de Agricultura

DECRETO de 6 de febrero de 1948 sobre pago de los incrementos de rentas de fincas rústicas autorizados por disposiciones legales. («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de marzo).

La Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, estableció, en su artículo octavo, el derecho de los arrendadores de fincas rústicas a repercutir sobre los arrendatarios aquella parte de la contribución rústica que exceda del veinte por ciento de la renta satisfecha por aquéllos.

Las Leyes de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos y diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, así como el Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y seis sancionaron, asimismo, dicho derecho del arrendador, previniendo, el primero de dichos preceptos legales, en su artículo cuarto, que aquellas repercusiones deberán satisfacerse por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones agropecuarias al propio tiempo que el pago de la renta, dando lugar su incumplimiento a la rescisión del contrato que con el arrendador tuviere concertado, y que los Tribunales de Justicia y toda clase de Autoridades, considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito.

Mas al no establecer la legislación especial vigente, reguladora de los arrendamientos y contratos similares sobre explotación de fincas rústicas, la forma en que dicha notificación ha de llevarse a efecto, plantean dudas en su aplicación por los Tribunales y origina incertidum-

bre en los arrendatarios, dando lugar a que, en algunos casos, por no tener éstos exacto conocimiento de las cantidades que por el concepto de repercusión viene obligado a satisfacer, pueda ejercitarse contra el mismo la acción de desahucio por falta de pago.

Por ello, se hace preciso aclarar dicho extremo resolviendo esta cuestión con un criterio análogo al establecido por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, respecto a la relación contractual arrendaticia de fincas urbanas.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.— En los contratos de arrendamientos y demás similares por los que se cedan el cultivo de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias para que el arrendador tenga derecho al percibo de los incrementos de renta que en concepto de repercusión autorizan las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse, será requisito previo la notificación que el arrendador o quien le represente deberá hacer por escrito al arrendatario, de la cantidad que, a juicio de aquél, deba pagar y la causa de ello.

El arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita comunicará al arrendador si admite o no la obligación de pago, interpretándose su silencio como aceptación tácita.

Artículo segundo.— Si el arrendatario manifestare expresa o tácitamente su conformidad con el incremento de renta que se le hubiere notificado, se entenderá aquella aumentada en la cuantía que la repercusión contributiva represente y su falta de pago podrá dar lugar al ejercicio de la acción de desahucio.

Artículo tercero.— Si el arrendador y arrendatario no se pusieren de acuerdo sobre la cuantía que la repercusión deba representar, podrán acudir, ejercitando la correspondiente acción, ante el Juzgado competente, mediante el procedimiento establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lo preceptuado en el presente Decreto será de aplicación, siempre que no se hubiere efectuado el lanzamiento, a los arrendamientos de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias en los que el arrendador, sin haber notificado por escrito al arrendatario el importe del débito y el detalle de las partidas que integren éste, hubiere entablado la acción de desahucio fundado en la falta de pago de los incrementos de renta que, en concepto de repercusión, autorizan las disposiciones vigentes.

La tramitación de dichos procedimientos quedará en suspenso cualquiera que fuere el trámite y la instancia en que se encontraren, debiendo el arrendador acreditar en autos dentro del plazo de un mes, que ha llevado a efecto la notificación con los requisitos exigidos por el artículo primero. Transcurrido el referido término sin que el demandante justifique el cumplimiento de esta obligación, el Juzgado o Tribunal dictará fallo declarando no haber lugar al desahucio. Si notificado en forma el arrendatario manifestare expresa o tácitamente su conformidad y no verificare inmediatamente el pago del débito, el arrendador podrá reinstalar la continuación del procedimiento de desahucio. Cuando el notificado rechazare el aumento propuesto, asistirá al arrendador el derecho a ejercitar la acción a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. FRAN-CISCO FRANCO. El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo. El Ministro de Agricultura, Carlos Reñ Segura.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de febrero de 1948 sobre realización de las labores de escarda en el año agrícola 1947-48. (Boletín Oficial del Estado» del día 5 de marzo).

Ilmo. Sr.: En el presente año agrícola, y por idénticas razones que en años anteriores, fundadas en la necesidad de elevar al máximo la producción unitaria de los cultivos herbáceos básicos de nuestra alimentación, se hace preciso realizar con todo esmero las faenas de escarda, las cuales, de forma tan notoria, influyen en el rendimiento de las cosechas.

Por ello, y de conformidad con el artículo cuarto de la ley de 5 de noviembre de 1940, y artículo noveno del decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva y en cuantas otras las faenas de escarda son tradicionales, se realizarán estas labores en forma intensiva en la presente campaña.

2.º El número mínimo de jornadas de escarda oscilará de 8 a 20 por hectárea sembrada de trigo y de 6 por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

3.º Deberá ocuparse un obrero por cada 3 a 6 hectáreas de las ordenadas para siembra mínima obligatoria de trigo en cada finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada 10 hectáreas sembradas de los restantes cereales o leguminosas.

4.º Dentro de los cinco días a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Jefaturas Agronómicas, teniendo en cuenta los apartados anteriores, propondrán a la Dirección General de Agricultura los plazos de comienzo y terminación de las labores de escarda, número de jornadas y número de obreros por cada cultivo, en atención a las características agronómicas de las zonas de su provincia, y condiciones de los mismos.

5.º Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias asignarán a aquellas fincas que en la fecha que se fije no hubiesen dado comienzo a las faenas de escarda el número de obreros que igualmente se señale para su zona.

6.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en los apartados anteriores, las referidas Juntas podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

7.º En caso de que no haya suficientes obreros varones mayores de dieciocho años en parato, las mencionadas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente orden.

8.º Las Juntas, Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de esta orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan, con el fin de que dicha Autoridad

adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, o imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1948.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

783

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Nava del Rey

Autorizado por el Distrito Forestal para realizar una limpia de los pinos secos y caídos por el viento, existentes en el monte «Común y Escobares», de estos propios, por el presente se anuncia la correspondiente subasta de los productos que se obtengan, bajo las siguientes condiciones:

Se calcula en 700 estéreos de leña gruesa los productos y los que se tasan al precio de 20 pesetas estéreos, que hace un total, el tipo de esta subasta, de catorce mil pesetas, y realizándose referida limpia por el rematante bajo la dirección del personal de la Jefatura de Montes y la que, una vez terminada y apilados los productos, se cubicarán éstos, siendo esta cubicación la que sirva para el cálculo del importe definitivo del aprovechamiento, deduciéndose el precio unitario del importe de la adjudicación de la subasta. Las leñas deberán apilarse en cárceles de las dimensiones reglamentarias y sobre los cortafuegos del monte.

Esta subasta se llevará a efecto el próximo día 31, a la hora de las doce, en esta Casa Consistorial y sujetándose la misma, en todo, a las condiciones económicas aprobadas por esta Corporación, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio. Y haciéndose presente que los correspondientes pliegos, debidamente reintegrados, para optar a la misma, se podrán presentar hasta el día 30 y hora de las veinte, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey, 6 de marzo de 1948.—El alcalde, T. Herrero.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal o documento de identidad que acompaña, enterado del pliego de condiciones económicas y de la concesión para esta limpia del señor ingeniero jefe del Distrito Forestal, en el monte «Común y Escobares», de los propios de este Municipio, acepta todas las condi-

ciones señaladas y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra).

Nava del Rey, ... de ... de 1948.

916-521

Vega de Valdeironco

La Comisión municipal Gestora de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día once del corriente, entre los acuerdos tomados se encuentra el siguiente:

Obras urbanas.—Se dió lectura a una instancia de don Ramón Cascajo Díez, de esta vecindad, solicitando el cierre del callejón anterior a su domicilio como sobrante de la vía pública, y se acordó que antes de proceder a la tasación del sitio solicitado, se haga público al vecindario en el sitio de costumbre y «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que se consideren perjudicados con la anterior petición, puedan reclamar por escrito ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, pasado el mismo, se dará cuenta a la Corporación para su resolución.

Lo que por medio del presente se hace público a los efectos consiguientes.

Vega de Valdeironco, 14 de octubre de 1947.—El alcalde, Amalio del Barrio.

915-522

Villafrades de Campos

La cuenta general del presupuesto ordinario del año 1947, sus justificantes y el dictamen de la comisión, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Villafrades de Campos, 24 de febrero de 1948.—El alcalde, M. Esteban.

792-474

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALORIA DE BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción en el sumario número 10 del corriente año sobre robo, se cita por la presente al procesado Antonio García Rodríguez, viudo y jergoneo ambulante, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, instruirle de sus derechos y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario judicial.—P. H. Mariano Salas.

902

Imprenta de la Diputación provincial

Aprobar una cuenta presentada por el señor director del Hospital, importante 367,20 pesetas, que justifica el libramiento número 341, expedido a su nombre en 16 de abril último, por la misma cantidad, para abono de los teléfonos instalados en dicho Establecimiento, correspondiente al primer trimestre del corriente año, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta presentada por el señor director accidental del Instituto Psiquiátrico, importante 7.127,94 pesetas, que justifican los libramientos números 604 y 605, expedidos a su nombre en 7 de junio último, por la misma cantidad para adquisición de víveres y jabón, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta presentada por el señor administrador del «Boletín Oficial» de esta provincia, importante 720 pesetas, que justifica el libramiento número 449, expedido a su nombre en 29 de abril último, por la misma cantidad, para reintegro de anuncios de dicho «Boletín» desde el 20 de septiembre al 31 de diciembre de 1946, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar las siguientes relaciones de facturas y documentos elevadas por intervención: la número 11, letra F, de 144,20 pesetas, y la número 25, letra C, de 4.840 pesetas; en la forma y con cargo a las partidas que propone.

Valladolid, 5 de julio de 1947.—El secretario, *Dionisio J. Negueruela*.
V.º B.º: El presidente, *Juan Represa de León*.

2.305

COMISIÓN GESTORA

Sesión ordinaria del día 10 de julio de 1947

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón, y los vocales gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez y Sanz Alonso; interventor señor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Antes de entrar en el orden del día, el señor Presidente propuso que por conducto del jefe de la Casa civil, se dirija telegrama a S. E. el Jefe del Estado, reiterándole la más inquebrantable adhesión y expresándole

(«Boletín Oficial» del día 12 de marzo de 1946.)

alta tensión entre la Central de Villalcampo (Zamora) y la subestación de Alonsofegui (Vizcaya), de la que es peccionario Iberduero S. A., cruzando la primera la carretera de Campaspero a la de Valladolid a Soría, y la segunda la carretera de San Pedro de Latarce a la de Riosoco a Toro, camino de Villagarcía a La Espina, carretera de Villabrágima a La Mudarra y carretera de Medina de Rioseco a Villalba, con las condiciones establecidas por la Sección de Vías y Obras provinciales que son, de acuerdo con lo ordenado en la Circular de la Dirección General de Caminos de fecha 22 de enero de 1944, que las expresadas instalaciones no impidan ni dificulten, ni en el presente ni el porvenir, las modificaciones que en dichas vías puedan ser necesarias a los efectos de lo dispuesto en la vigente Instrucción de Carreteras, entendiéndose que serán de cuenta de los concesionarios las modificaciones que se les ordenen, si hubiere lugar, a los efectos de lo dispuesto en dicha Instrucción.

De conformidad con lo propuesto por el señor director gerente de la Caja Provincial de Ahorros, se acordó poner a disposición de dicha Caja el importe de los libramientos a cobrar de esta Diputación por un suministro por suministro de varios artículos a los Establecimientos provinciales durante los meses de enero a agosto de 1946 y marzo a abril del corriente año, a fin de que la misma pueda en su día reintegrarse de la cantidad que por principal e intereses llegue a adeudarla con motivo de un crédito solicitado; y que se comunique a Intervención.

Aprobar las cuejtras del Servicio de Contribuciones correspondientes al ejercicio de 1946, y que se archiven.

Aprobar la 21 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, período ejecutivo del año 1942, que comienza con don César Martín, termina con don Antonio Andrés, e importa el total, incluido el recargo, 93,20 pesetas, y la 21 relación de las correspondientes al padrón de los pueblos del mismo período y año, que da comienzo con don Heliodoro Sánchez, termina con don Antonio Alonso, e importa en total, incluido el recargo 7,20 pesetas, y que pasen a Recursos a sus efectos.

Que se adquiriera con intervención del diputado señor Berzosa una refirgenadora para conservación de sueros y demás productos serológicos del Instituto Psiquiátrico, que según presupuesto de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas importará 9.500 pesetas, con cargo a la liquidación del Presupuesto de 1946.

Aprobar la relación de dietas devengadas por salidas del conductor del coche de la Sección de Vías y Obras provinciales que suman un total de cinco, y que hacen un importe íntegro de 79,78 pesetas, con cargo al compromiso 378 de Construcción.

Aprobar la gestión de los señores interventor y depositario de esta Corporación en las operaciones de movimientos de fondos relacionados con la Delegación de Hacienda de esta provincia, correspondiente al

(«Boletín Oficial» del día 12 de marzo de 1946.)

segundo trimestre del corriente año, cuyo total se eleva a 1.700,973,01 pesetas.

Aprobar el estado general de operaciones realizadas en el Servicio de Caminos Vecinales en el mes de junio del corriente año y la situación resultante como consecuencia de las mismas el día 30 de dicho mes, siendo el resumen general de existencias como sigue: existencia por construcción, 578,359,74 pesetas; existencia por conservación, 37,068,56 pesetas; existencia por inspección, 4,081,25 pesetas; total general, 419,509,52 pesetas.

Aprobar el balance de comprobación y saldos del Servicio de Contribuciones en 31 de mayo último, importando el Debe y Haber 290,341,795,16 pesetas.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» el balance general de comprobación y saldos verificado en 31 de mayo último que importa en Debe y Haber 294.654.595,08 pesetas.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 30 de junio último.

Aprobar un Decreto del señor presidente por el que ordenó la entrega de 46 pesetas a don Tomás Prieto, como importe del suministro de dos tomos de la obra titulada «Soldados de España», y que se abone con cargo a la partida 34.

Aprobar una cuenta presentada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital importante 1.320 pesetas por derechos correspondientes a los servicios realizados por el personal y material de incendios de dicha Corporación, consistentes en achicamiento de agua verificado en los sótanos del Palacio Provincial, con cargo a la partida 251.

Aprobar la cuenta de jornales devengados por el maestro de obras don Gervasio Peña, en las realizadas para acondicionamiento de salas de visitas y zaguán principal en el Orfanato, importante 685,10 pesetas, con cargo al presupuesto para dicha obra aprobado en 14 de septiembre de 1946.

Aprobar una cuenta de jornales devengados por el maestro de obras don Gervasio Peña en las realizadas para «habilitación del recibidor de Hermanas y vestíbulo de la Capilla» en el Orfanato, importante 881,10 pesetas, con cargo al presupuesto para dichas obras aprobado en 26 de septiembre de 1946.

Aprobar la cuenta de jornales devengados por el maestro de obras don Gervasio Peña, en las realizadas para «adecantamiento de la Capilla» en el Orfanato, importante 2.336,40 pesetas, con cargo al presupuesto para dicha obra aprobado en 13 de febrero del corriente año.

Aprobar una cuenta presentada por el habilitado del material de oficina, don Hilario Vidarte, importante 110,90 pesetas, para satisfacer gastos menores de la Corporación, y que se una como justificante al oportuno libramiento.

Aprobar una cuenta presentada por el habilitado del material de oficina,

señor Vidarte, importante 508,90 pesetas, que justifica el libramiento número 574 expedido a su nombre en 30 de mayo último por la cantidad de 500 pesetas para pago de varias suscripciones de esta Corporación, resultando un saldo a favor de dicho señor de 8,90 pesetas.

Aprobar una cuenta presentada por el depositario de Fondos provinciales, señor Martín Alonso, importante 500 pesetas, que justifica el libramiento número 379, expedido a su nombre en 25 de abril último por la misma cantidad, para adquisición de material de escritorio de la oficina de su cargo, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta presentada por el señor director del Orfanato, importante 4.519,41 pesetas, que justifica el libramiento número 366, expedido a su nombre en 28 de abril del corriente año, por la misma cantidad, para adquisición de víveres con destino a dicho Establecimiento, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta del señor director del Orfanato, importante 537,10 pesetas, que justifica el libramiento número 387, expedido a su nombre en 28 de abril último, por la misma cantidad, para adquisición de 131 kilogramos de jabón, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta presentada por el señor director del Orfanato, importante 4.310,06 pesetas, que justifica el libramiento número 486, expedido a su nombre en 17 de mayo último, por la misma cantidad, para adquisición de víveres, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta del señor director del Orfanato, importante 3.912,74 pesetas, que justifica el libramiento número 602, expedido a su nombre en 10 de mayo último, por la misma cantidad, para adquisición de víveres, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta presentada por el señor director del Orfanato, importante 541,20 pesetas, que justifica el libramiento número 603, expedido a su nombre en 10 de mayo último, por la misma cantidad para adquisición de 132 kilogramos de jabón, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta presentada por el señor director del Orfanato, importante 545,30 pesetas, que justifica el libramiento número 605, expedido a su nombre en 17 de junio último, por la misma cantidad, para adquisición de 133 kilogramos de jabón, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta presentada por el director del Orfanato, importante 545,30 pesetas, que justifica el libramiento número 606, expedido a su nombre en 17 de junio último, por la misma cantidad, para adquisición de 133 kilogramos de jabón, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.